Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27ª
QUITO-ECUADOR

ESCRITURA Nº. 23.028

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

TRANSPORTES UNIGRUAS CIA. LTDA.

Formada Por:

JAIME EDMUNDO CUZCO MARROQUIN Y OTROS.

CUANTIA: $. 1.000

Di: 3 copias R.V.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano Capital de la República del Ecuador, hoy día Martes diez y ocho (18) de Octubre del Dos Mil Once; ante mi, doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen: Los señores: JAIME EDMUNDO CUZCO MARROQUIN, casado; ROMULO GERMAN CUZCO MARROQUIN, soltero; MARIA ANA CUZCO MARROQUIN, soltera; NELSON GEOVANNY MARTINEZ SANCHEZ, casado; EDWIN ALFREDO RIVERA PINTO, casado; y, MANUEL MOISES RIVERA GOMEZ, casado, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes los identifico con su presencia; y, su cédula de ciudadanía, bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultado de esta

escritura pública, a la que procede de conformidad con la minuta que me presenta para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de la Compañía de responsabilidad limitada TRANSPORTES UNIGRUAS CIA. LTDA., la misma que funcionará al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES. Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada los señores: JAIME EDMUNDO CUZCO MARROQUIN, por sus propios derechos, de estado civil casado; ROMULO GERMAN CUZCO MARROQUIN, por sus propios derechos, de estado civil soltero; MARIA ANA CUZCO MARROQUIN, por sus propios derechos, de estado civil soltera,; NELSON GEOVANNY MARTINEZ SANCHEZ, por sus propios derechos, de estado civil casado; EDWIN ALFREDO RIVERA PINTO, por sus propios derechos, de estado civil casado; y, MANUEL MOISES RIVERA GOMEZ, por sus propios derechos, de estado civil casado. Todos los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, quienes declaran que es su voluntad celebrar como en efecto celebran el presente contrato de constitución de la Compañía TRANSPORTES UNIGRUAS CIA. LTDA. SEGUNDA:

VOLUNTAD DE CONSTITUIRLA. Los comparecientes manifiestan y declaran que es su voluntad, fundar y constituir la Compañía Limitada, que se denominará TRANSPORTES UNIGRUAS CIA. LTDA. la misma que se regirá por la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil, leyes afines a su actividad, y los siguientes Estatutos: TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DURACION Y DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO. DENOMINACION.- El nombre de la Compañía que se constituye se denominará: TRANSPORTES UNIGRUAS CIA. LTDA., por lo tanto girará bajo este nombre y se regirá por las leyes ecuatorianas, en especial por la ley de compañías y los presentes estatutos. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su Objeto Social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social. Para el cumplimiento de su fin social la compañía, también podrá realizar cuantas operaciones comerciales o industriales

que se relacionen con sus fines y objetivos, así como en general podrá realizar toda clase de actos de comercio permitidos por la Ley; podrá adquirir acciones o participaciones o en aumento de capital de otras Compañías, cuyas finalidades sean de idéntico objeto social. Todas las actividades descritas, la compañía las podrá realizar por sus propios medios sea para contratos de asociación; permitida por la legislación; para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos y operaciones permitidas por las leyes, que sean acorde con su objeto social, necesarias y convenientes para su cumplimiento. Podrá también integrarse por medio de aportaciones con empresas o compañías que existan o llegaren a crearse, cuyo objetivo sea de idéntico objeto social. En fin podrá participar en concurso de precios, licitaciones, ofertar, ofrecer, etc., destinadas a los sectores públicos, semi-públicos, y privado nacional. ARTICULO TERCERO.- DURACION.- La duración de la Compañía TRANSPORTES UNIGRUAS CIA. LTDA., es de cincuenta años contados a partir de la inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil, sin embargo este plazo podrá ampliarse, restringirse, o disolverse si así acordaren los socios, por mayoría absoluta de

votos reunidos en la Junta General de acuerdo a la ley. ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía TRANSPORTES UNIGRUAS CIA. LTDA., es de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio principal en la parroquia de Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, sin perjuicio de establecer sucursales dentro del territorio de la República del Ecuador o fuera de ella, por resolución de la Junta General de Socios, bajo la sujeción de la Ley de Compañías. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS PARTICIPACIONES. ARTICULO QUINTO.- El Capital Social de la Compañía será de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. $ 1.000), el mismo que será dividido en 1.000 participaciones de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. $ 1) cada una. Las mismas que se encuentran suscritas íntegramente y pagadas en el 50%, en la proporción constante en el cuadro de integración de capital que más adelante se detalla. El saldo del capital será pagado en el plazo máximo de un año a contarse desde la fecha de constitución de la Compañía.- Los socios han abierto para el objeto su cuenta de integración, a efectos de depositar su aporte en numerario. ARTICULO SEXTO.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. $

1), el socio tendrá derecho a un voto./ Los beneficiarios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, una vez hechas las deducciones para el fondo de reserva y las otras previstas por Leyes especiales./ ARTICULO SEPTIMO.- En el Certificado de Aportación de cada uno de los socios se deberá hacer constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte correspondan. Para que los socios cedan sus participaciones así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social en primera convocatoria. ARTICULO OCTAVO.- En casos de aumento de capital, las nuevas participaciones tendrán igual valor nominal al indicado, o sea que serán necesariamente de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. $ 1), cada una. Las participaciones son acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas en títulos negociables. La Compañía conferirá a cada socio un Certificado de Aportación, sea cual fuese el número de participaciones que posea, en el que se hará constar su carácter de no negociable. Las participaciones son transmisibles por causa de muerte y transferibles por acto entre vivos, pero en este último caso, siempre que mediare el consentimiento unánime del capital

social. ARTICULO NOVENO.- El capital de la Compañía es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. $ 1.000), se encuentra integramente suscrito de acuerdo con el siguiente cuadro:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Nombre del Socio	No. de participaciones	capital suscrito	capital pagado en numerario	capital por pagar
JAIME E. CUICO M.	150	150	75	75
ROMULO G. CUICO M.	250	250	125	125
MARIA A. CUICO M.	150	150	75	75
NELSON G. MARTINEZ S.	150	150	75	75
EDWIN A. RIVERA P.	150	150	75	75
MANUEL M. RIVERA G.	150	150	75	75
Total	1000	1000	500	500

ARTICULO DECIMO.- AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.- Para proceder al aumento o disminución de capital social, será necesaria la aprobación de la Junta General de socios, teniendo los socios derecho preferente en el aumento de capital a prorrata de sus participaciones; en cuanto a la disminución del capital, no se tomarán resoluciones en este sentido si esto involucrará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas conforme lo dispone la Ley de Compañías. CAPITULO SEGUNDO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Los socios de la Compañía tienen lo siguientes derechos: a. Percibir los beneficios sociales que les correspondan a

prorrata, en todo caso, del valor pagado de sus participaciones; b.- Suscribir los aumentos de capital que se acordaren en estricta proporción a sus participaciones sociales; c.- Ser preferidos para la adquisición de las participaciones sociales; d.- En caso de liquidación de la Compañía, el remanente del patrimonio social, una vez cumplidas las obligaciones sociales, sea distribuido en estricta proporción a sus participaciones; y, e.- Los demás derechos que confieren a los socios la Ley de Compañías y estos Estatutos. En cuanto a las obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo que establece al respecto la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL Y DE LA ADMINISTRACION DE LA JUNTA GENERAL. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijados por la Ley y los Estatutos. ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida, es la máxima Autoridad de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa

de la misma. ARTICULO DECIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias. Las Junta General Ordinaria, se reunirán una vez al año, dentro de los 3 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para tratar asuntos determinados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar asuntos determinados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente, referente a las Juntas Universales; ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias serán convocadas con ocho días de anticipación, por lo menos al día fijado para la reunión y por medio de una comunicación entregada en la dirección señalada como su domicilio, firmada por el Gerente General, o por quien haga sus veces, la que deberá indicar a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Podrá convocarse a reunión de Junta General, por simple pedido del o de los socios que completen por lo menos el 10% del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. ARTICULO DECIMO NOVENO.-

JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta quedará válidamente constituida en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que este presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, los mismos que deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad. ARTICULO VIGESIMO.- CONCURRENCIA.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en la primera convocatoria, será necesario, que los socios asistentes, representen más de la mitad del capital social. La Junta se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital concurrente. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La junta general adoptará resoluciones y para que éstas sean válidas se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría para efectos de votación, cada votación dará al socio derecho a un voto. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Los socios podrán concurrir personalmente a las reuniones de la Junta General o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con

carácter especial para cada Junta, mediante Carta Poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los Administradores de la compañía a no ser que sean sus representantes legales, ya que dicha representación esta concedida por el código civil; y en el caso de los socios individualmente considerados no pueden ser representados por los administradores en ningún caso. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, o si así se resolviere, por uno de los socios designados por la propia Junta, y actuará de Secretario el Gerente General de la Compañía, o si así se acordare, el socio elegido para el efecto por la misma Junta. El Acta de las deliberaciones y Acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las Actas se llevarán en la forma determinada en el Reglamento de Juntas Generales, es decir en hojas Móviles, escritas a máquina. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Corresponde a la Junta General de Socios, las siguientes atribuciones: a.- Designar Presidente y Gerente

General por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y fijar sus retribuciones. El Presidente puede ser socio o no de la Compañía, al igual que el Gerente General de la Compañía; b.- Autorizar al Gerente General todo acto o contrato que sobrepase los dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América; c.- Autorizar al Gerente General la compra venta y constitución de gravámenes de bienes inmuebles; d.- Removerlos por causas legales con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías; e.- Aprobar las Cuentas y los Balances que presente el Gerente General; f.- Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas; g.- Acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; h.- Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; i.- Interpretar de modo obligatorio los Estatutos de la Compañía; j.- Ejercer además todas las atribuciones que le concede la Ley vigente. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente socio o no de la Compañía, durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente remplazado, sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Compañías. ARTICULO

VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a.- Presidir las sesiones de la Junta General; b.- Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones y Acuerdos de la Junta General; c.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación y las Actas de la Junta General, cuando actúe de Secretario; d.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste, incluyendo la Representación Legal de la Compañía; e.- Intervenir con el Gerente General en la celebración de Escrituras Públicas; f.- Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; g.- En General las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente le subrogará la persona que designe la Junta General. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el Representante legal de la Compañía, en todo acto judicial y extrajudicial y tendrá todos los deberes y atribuciones señalados en la Ley de Compañías y en los Estatutos. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y podrá ser socio o no de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a.- Convocar a las Juntas Generales; b.- Actuar como Secretario de las Juntas Generales; c.- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d.- Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de Aportación y las Actas de la Junta General cuando actúe de Secretario; e.- Suscribir todo acto o contrato hasta dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América y en adelante con autorización de la Junta General; f.- Intervenir en la Compra Venta, hipoteca de inmuebles, con autorización de la Junta General; g.- Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de Actas; h.- Presentar cada año a la Junta una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del Balance y de la Cuenta de Perdidas y Ganancias; i.- Informar a la Junta General cada vez que se le solicite o lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; j.- Cuidar y responder de los bienes, valores y archivos de la Compañía; k.- Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, sin necesidad de autorización, si la remuneración no excede de quinientos dólares de los Estados Unidos de América o con autorización de la Junta

General si excediese de esa cantidad y dar por terminados dichos contratos si fuese del caso; l.- Usar la firma de la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos; m.- Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en la Ley de Compañías; n.- Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General, y además todas las que sean necesarias y convenientes para el buen funcionamiento de la Compañía.CAPITULO CUARTO. DE LAS UTILIDADES ARTICULO TRIGESIMO.- UTILIDADES.- Las Utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas por Leyes especiales, y las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La Compañía de acuerdo a la ley formará un fondo de reserva en un monto no menor al veinte por ciento del capital social, segregará para este objetivo el cinco por ciento de sus utilidades líquidas. CAPITULO QUINTO.- FISCALIZACION. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La Junta General, bien sean ordinaria o extraordinaria, podrá cuantas veces juzgue conveniente nombrar uno o más fiscalizadores, para el estudio, examen y

análisis del movimiento y estado financiero de la compañía así como las gestiones del Gerente General, en cada caso la Junta General concretará los temas a que deba concretarse el trabajo de los fiscalizadores que se designen y estos rendirán su informe de fiscalización que ha de ser conocido por la Junta General, la misma que deberá pronunciarse al respecto. CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Son causas de disolución anticipada de la Compañía, todas las que se hallan establecidas en la Ley y en la Resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición frente a los socios, asumirá las funciones del liquidador, el Gerente General. De haber oposición a ello la Junta General nombrará una o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- El año económico se contará desde el primero e enero al treinta y uno de diciembre. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- La compañía en todo lo relacionado al transporte terrestre, se someterá a las normas legales y reglamentarias existentes, y a las resoluciones que dictare La Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y

Seguridad Vial y más organismos competentes. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito. ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. ARTICULO CUADRAGESIMO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, la Compañía se sujetará a la ley de Compañías y

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27ª
QUITO-ECUADOR

demás leyes de la República del Ecuador. CUARTA.- DISPOSICIONES FINALES.- En forma clara y expresa los comparecientes manifiestan lo siguiente: a.-Se encuentran conformes con el texto de los estatutos que han sido discutidos, aprobados y elaborados por todos los socios y que regirán la vida de la Compañía. b.- Se autoriza al Dr. Carlos G. Villavicencio V., para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la Escritura de Constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento con sujeción a la Ley de Compañías vigentes; y, expresamente también para que el señor Rómulo Germán Cuzco Marroquín, convoque a la primera Junta General, la misma que tendrá por objeto principal designar al Presidente y al Gerente General de la Compañía. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus parte, minuta que está firmada por el Doctor Carlos Villavicencio, Abogado con matrícula profesional cuatro mil quinientos treinta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de

esta escritura pública, se observaron todos los preceptos y requisitos previstos en la ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27ª

1709036733
f) JAIME EDMUNDO CUZCO MARROQUIN

1718915984
f) ROMULO GERMAN CUZCO MARROQUIN

171303163-9
f) MARIA ANA CUZCO MARROQUIN

180382042-0
f) NELSON GEOVANNY MARTINEZ SANCHEZ

171699873-1
f) EDWIN ALFREDO RIVERA PINTO

1708761281
f) MANUEL MOISES RIVERA GOMEZ

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

Quito, 06 de octubre de 2011

Certificamos que en el Banco de Guayaquil S.A., el 06 de octubre de 2011, se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de **TRANSPORTES UNIGRUAS CIA. LTDA.** el valor de $500.00 (Quinientos 00/100 dólares) cuyo documento ha sido otorgado por las siguientes personas:

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS ACCIONISTAS	APORTE
CUZCO MARROQUIN JAIME EDMUNDO	$75.00
CUZCO MARROQUIN ROMULO GERMAN	$125.00
CUZCO MARROQUIN MARIA ANA	$75.00
MARTINEZ SANCHEZ NELSON GEOVANNY	$75.00
RIVERA PINTO EDWIN ALFREDO	$75.00
RIVERA GOMEZ MANUEL MOISES	$75.00
TOTAL	**$500.00**

El valor correspondiente a este certificado será dispuesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
AG. CARAPUNGO
JEFE DE AGENCIA

Maritza Orozco P.
JEFE DE AGENCIA CARAPUNGO
BANCO DE GUAYAQUIL

REV.06.99- COD. 108144

Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7355006
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VILLAVICENCIO VILLAVICENCIO CARLOS GUILLERMO
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/04/2011 10:00:56

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

TRANSPORTES UNIGRUAS CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 04/04/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

Agencia Nacional de Tránsito

SECRETARÍA GENERAL
Agencia Nacional de Tránsito

RESOLUCIÓN No. 116-CJ-017-2011-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Ingreso No.5636 de fecha 21 de julio del 2011, el señor Cuzco Marroquín Rómulo Germán en calidad de Representante Legal de la Compañía, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica, para la Compañía en formación de transporte comercial de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES UNIGRUAS CIA.LTDA."**

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES UNIGRUAS CIA.LTDA."** con domicilio en la parroquia CALDERON, Cantón QUITO, provincia PICHINCHA, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de SEIS **(06)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

1	CUZCO MARROQUIN JAIME EDMUNDO	170903673-3
2	CUZCO MARROQUIN ROMULO GERMAN	171891598-4
3	CUZCO MARROQUIN MARIA ANA	171303163-9
4	MARTINEZ SANCHEZ NELSON GEOVANNY	180382042-0
5	RIVERA PINTO EDWIN ALFREDO	171699813-1
6	RIVERA GOMEZ MANUEL MOISES	170876128-1

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los

Agencia Nacional de Tránsito
SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICO
Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este Organismo.
04 OCT 2011

Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 2525 955 / 2525 816
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

Agencia Nacional de Tránsito

competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No.1565-DJ-ANT-2011, de fecha 23 de Septiembre del 2011, e Informe No.469-DAJ-017-2011-ANT con fecha 22 de septiembre del 2011, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES UNIGRUAS CIA.LTDA."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, en su Primera Sesión Ordinaria, efectuada el día 02 de Junio del año en curso, mediante Resolución No. 002-DIR-2011-ANT resuelve "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes previos de Constitución Jurídica."

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art.13, numeral 14 del Reglamento Aplicativo a LOTTTSV.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES UNIGRUAS CIA.LTDA."**, con domicilio en la parroquia CALDERON, Cantón QUITO, provincia PICHINCHA, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Unidad Administrativa Provincial de su respectiva jurisdicción.

3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad

Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 2525 955 / 2525 816
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICO
Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este Organismo.

Agencia Nacional de Tránsito

Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 26 de septiembre de 2011.

Abg. Héctor Solórzano Camacho
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

RESOLUCIÓN No. 116-CJ-017-2011-ANT
"TRANSPORTES UNIGRUAS CIA.LTDA."

Elaborado por: María Verónica Celi

Agencia Nacional de Tránsito
SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICO
Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este Despacho
04 OCT 2011

Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 2525 955 / 2525 816
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

(5)

[redacted]

[redacted]

(4)

[redacted]

[redacted]

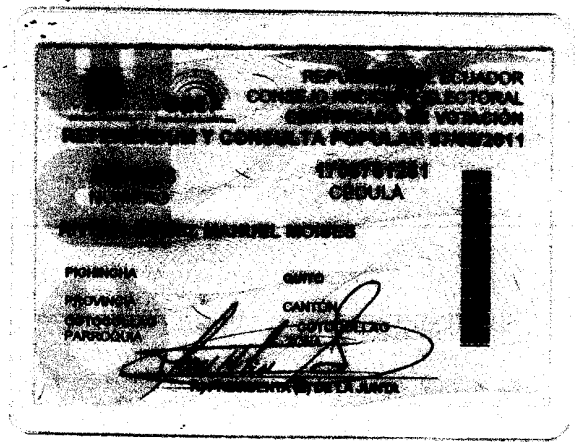

(1)

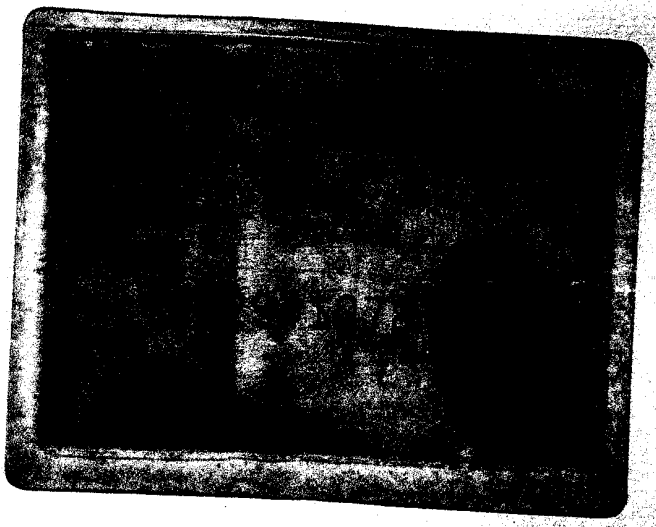

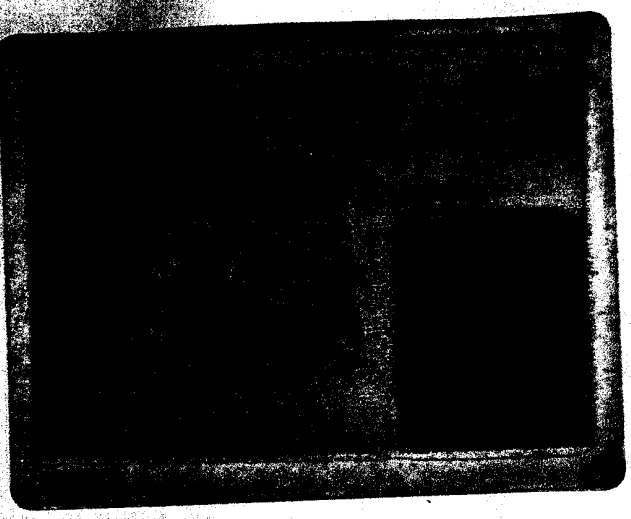

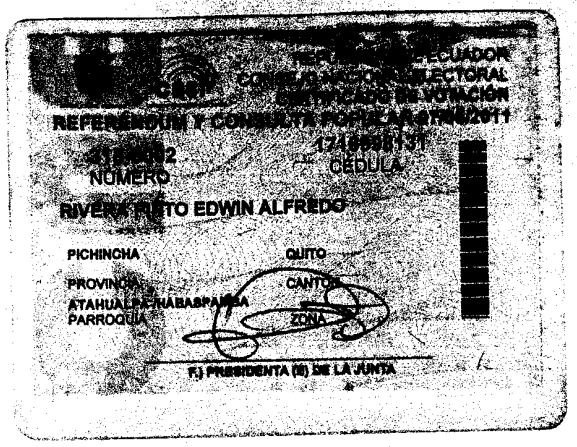
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2011
NÚMERO
CÉDULA
RIVERA FUTO EDWIN ALFREDO
PICHINCHA
QUITO
PROVINCIA
CANTÓN
PARROQUIA
ZONA
F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

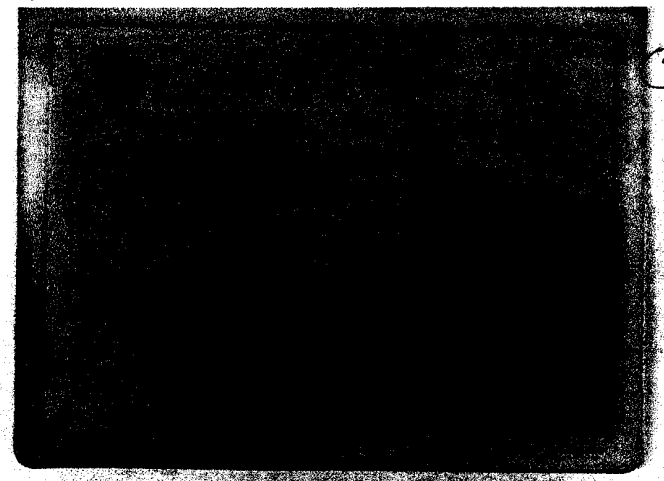

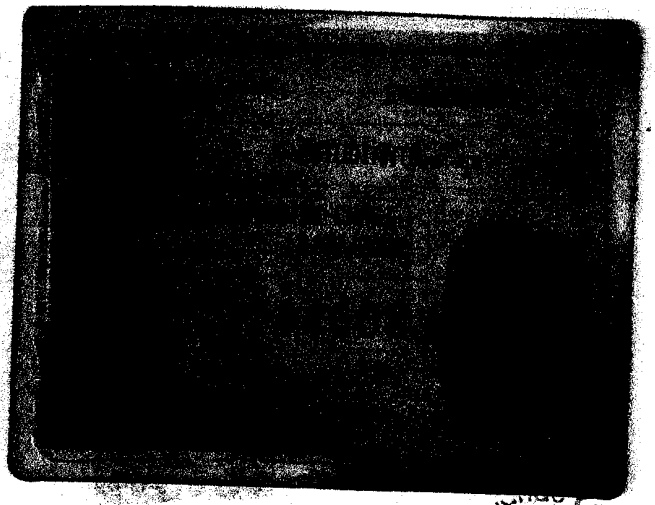

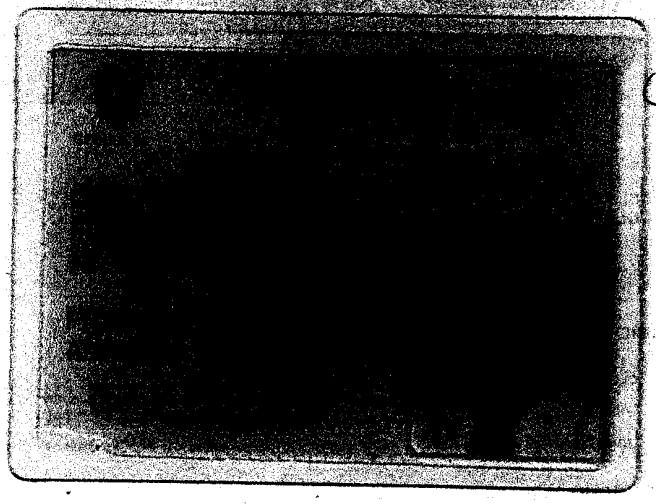

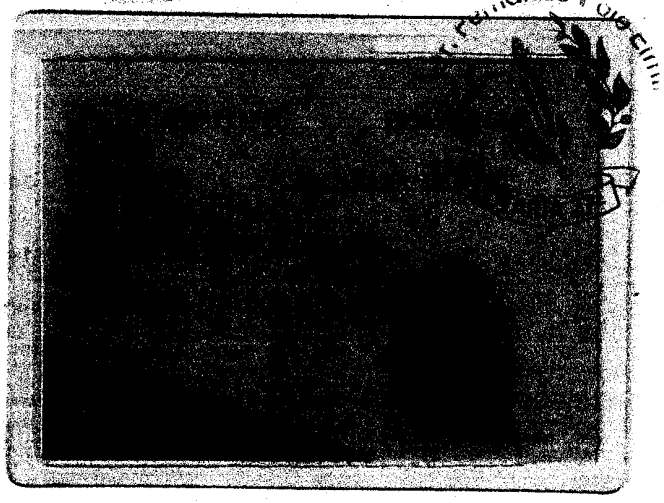

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

170-0001
NÚMERO

1718915984
CÉDULA

CUZCO MARROQUIN ROMULO GERMAN

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

ATAHUALPA HABASPAMBA
PARROQUIA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

045-0005
NÚMERO

1713031639
CÉDULA

CUZCO MARROQUIN MARIA ANA

ESPAÑA
PAIS

C. E. EN VALENCIA
CONSULADO

ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

(1)

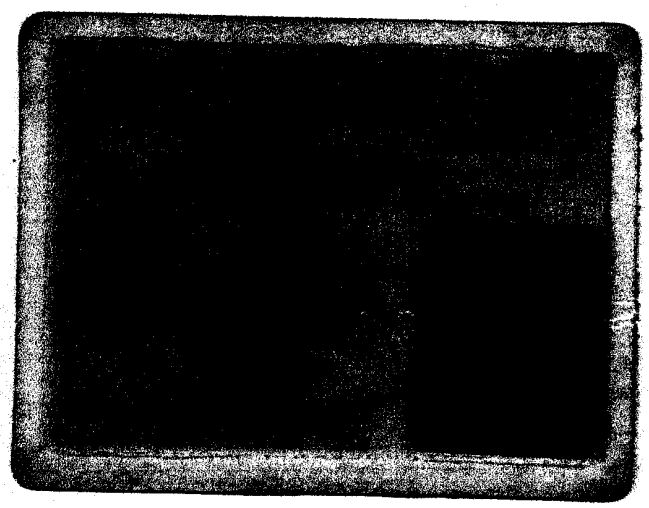

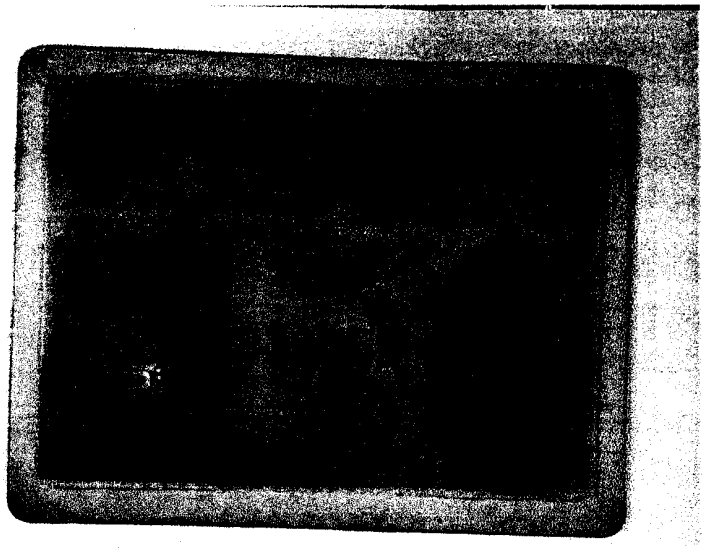

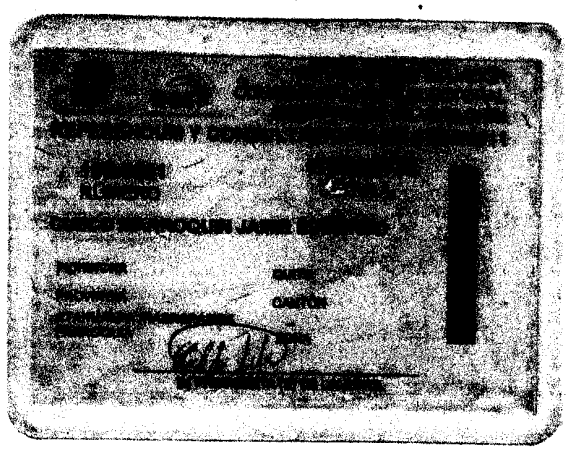

Se Otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE firmada y sellada en Quito, a diez y nueve de Octubre del Dos Mil Once; LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTES [illegible] CIA. LTDA.

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27a
QUITO-ECUADOR

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO.

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

Razón: Tomé nota al margen de la matriz de Constitución de la compañía TRANSPORTES UNIGRUAS CIA. LTDA., de fecha dieciocho de octubre de dos mil once, la APROBACION, mediante resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto once punto cero cero cinco mil uno, de fecha diez de noviembre de dos mil once, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a diecisiete de noviembre de dos mil once.

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27ª
QUITO - ECUADOR

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número ***SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CINCO MIL UNO*** del ***SR. DIRECTOR JURÍDICO DE*** **COMPAÑÍAS** de 10 de noviembre del 2.011, bajo el número **3969** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***" TRANSPORTES UNIGRUAS CIA. LTDA.",*** otorgada el 18 de octubre del 2.011, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de *agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena* la Ley, signado con el número **2233.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **51259.-** Quito, a veintitrés de noviembre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

RA/lg.-

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11. 30631

Quito, 02 DIC. 2011

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTES UNIGRUAS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL